



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926. DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

| | | | |
|-----------|-----------------------|------------------|------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | Abril 15 de 1987 | 4653 |
|-----------|-----------------------|------------------|------|

OFNo. 0590

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POBL.: "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL"
 MPIO.: TEAPA
 EDO.: TABASCO
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTOS: Para resolver el Expediente Número 1239, relativo a la Solicitud de DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos radicados en el Poblado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL" del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

SOLICITUD.- En escrito fechado el 27 de Abril de 1983, campesinos de la Ranchería "MARIANO PEDRERO" del Municipio de Teapa, Tabasco, solicitaron del Gobernador del Estado DOTACION DE TIERRAS para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, manifestando que en caso de constituirse su Ejido se denominará "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL", señalando como presuntamente afectables tierras ubicadas en la Finca "LAS LILIAS Y ANEXOS".

INSTAURACION.- Por Proveído de fecha 8 de Agosto de 1985, se inició el trámite del Expediente respectivo, habiéndose registrado bajo el No. 1239.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 4487 de fecha 11 de Septiembre de 1985, se publicó la Solicitud de DOTACION DE TIERRAS que nos ocupa.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades que le otorga la Fracción V del Artículo 9o., de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Tabasco, expidió los Nombres al Comité Particular Ejecutivo el 29 de Enero de 1986, habiendo recaído en los CC. Fidel Rodríguez de la Cruz, Crisóforo Hernández Ramón y José Rodríguez Ballina, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- Mediante Oficio No. 12948 de

fecha 8 de Octubre de 1985, se comisionó al C. José León Ramírez Sánchez, para que se sirviera trasladar al Poblado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL" del Municipio de Teapa, Tabasco, y llevara a cabo el levantamiento del Censo General Agrario; el Comisionado rindió su informe el 14 de Octubre de 1985, en el que expresa que instaló y clausuró la Junta Censal el 12 de Octubre de 1985, con los siguientes resultados: 117 Habitantes, 24 Jefes de Hogar, 3 Solteros. Mayores de 16 años y 27 Capacitados según Junta.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Por Oficio Nos. 796 y 1960 del 20 y 29 de Enero de 1986, se comisionó al C. Rodolfo Velázquez Morales, para que se trasladara al Poblado de referencia y llevara a cabo los Trabajos Técnicos Informativos; el Comisionado rindió su informe el 14 de Marzo del año de referencia, en los siguientes términos: "LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Las Tierras Solicitadas como presuntamente Nacionales, se localizan al Nor-Oeste del Km. 46 de la Carretera Villahermosa-Teapa. Este terreno colinda al Norte, con propiedades de Don Ulises Beltrán y José Prats; al SUR, con Lorenzo y Anselmo Wade; al ESTE, con Finca "EL RECREO" y al OESTE, con el Arrollo "Sanes".

CALIDAD DE LAS TIERRAS.- En cuanto al Radio de Afectación Legal de 7 Kms., de Radio, son en un 90% de agostadero y el otro 10% de temporal inundable.

LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.- La mayor parte del Grupo Solicitante se localiza a orillas del Km.35 al 47 de la Carretera Villahermosa-Teapa, y el resto en el Municipio de Teapa.

VIAS DE COMUNICACION.- Las Vías de Comunicación accesibles con los que cuentan los habitantes de este Poblado, es por carretera pavimentada vía VILLAHERMOSA-TEAPA.

CONDICIONES ECONOMICAS.- Las Condiciones Económicas de esta Región es relativamente pobre, ya que la mayoría de estas personas viven de un salario que les es pagado por su jornal, trabajando en ranchos vecinos.

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.- El Clima de esta Región pertenece a la zona fundamental del tipo "A", tropical lluvioso húmedo que predomina en todo el Estado, con temperatura media mensual durante todo el año de 22° C., y lluvias de verano atrasadas, siendo éstas debido a las máximas precipitaciones y la influencia de los ciclones tropicales.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.- Los Trabajos Topográficos consistieron en el levantamiento que se hizo con un aparato Rossbach de 1 minuto de aproximación y cadena de 50 metros, localizándose 2 polígonos. El PRIMERO resultó ser de la sucesión a bienes del extinto Sr. Hugo Sala Beltrán, representada por sus hijos Hugo, Thelma, Dely y Conrado Sala Sala, así como de la Sra. María Inés Sala de Palavicini, con superficie de 157-32-96 Has., que forma el Predio denominado "EL RECREO", con las siguientes colindancias: Al NORTE, con el Predio "SANTA ANITA", propiedad del Sr. Mario Villar, con el Predio "MACHETE" de Rosa Murillo de Prats, con el Predio "PARAISO" de José E. Prats Salazar y con Terrenos Nacionales; al SUR, con las propiedades de los Srs. Lorenzo Ledezma y Salomón Quintero; al ESTE, con el Río Teapa y la Carretera Federal TEAPA-VILLAHERMOSA y al OESTE, con el Arroyo "SANES". El SEGUNDO POLIGONO son Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación de agostadero de mala calidad inundable, los cuales no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna con superficie de 101-03-94.5 Has., con las siguientes colindancias: Al NORTE, con propiedad denominada "LA GUADALUPE", propiedad de Miguel Enrique Prats Murillo; "EL PALMAR", propiedad de Fidel y Delio Beltrán, Julio Hernández y Ejido "QUINTANA ROO"; al SUR, con la propiedad de la sucesión

a bienes del extinto Hugo Sala Beltrán y la Sra. María Inés Sala Palavicini; al ESTE, con el predio "EL PARAISO" propiedad de José Encarnación Prats Salazar y al OESTE, con el Arroyo "EL SANES".

Los Trabajos de Gabinete consistieron en el cálculo de la poligonal hasta encontrar la superficie analítica del mismo y la elaboración del Radio de Afectación de 7 Kilómetros Legal en papel albanene a escala 1:20,000 con el mismo acople de planos de ejidos y propiedades que se ubican dentro del mismo.

Asimismo se localizaron los siguientes predios:

PREDIO RUSTICO denominado "EL RECREO", ubicado en la Ranchería "IGNACIO LOPEZ RAYON" del Municipio de Teapa, con superficie total de 83-96-43 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad; este Predio se encuentra dividido en dos fracciones de 41-98-21 Has., correspondiendo una al ya fallecido Sr. Hugo Sala Beltrán y otra a la Sra. María Inés de Palavicini, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el 18 de Octubre de 1961, bajo el Número 155, Folio 368 del Libro de Extractos, Volumen 37, quedando afectado por dicho contrato el Predio 1389, Folio 151 del Libro Mayor, Volumen 6, afectándose el Predio 6766, Folio 109 del Libro Mayor, Volumen 20, por lo que respecta a la Sra. María Inés Sala de Palavicini.

Dentro del Predio antes acotado existen 2 fracciones de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, con superficie el primero de 13-36-53 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad y el segundo de 60-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, los cuales venían poseyendo los propietarios primeramente citados, mismos que se solicitaron en compra a la Nación desde antes del 1.º de Enero de 1963, según Constancias que corren agregadas en autos, formándose los Expedientes 1807 y 123947 del 30 de Noviembre de 1954, sin que hasta la presente fecha se les haya titulado; estas fracciones no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según Constancias que obran en autos. En total, estas fracciones suman una superficie de 157-32-96 Has.

De las fracciones debidamente escrituradas, propiedad de la sucesión de Hugo Sala Beltrán y la Sra. María Inés Sala de Palavicini, y que corresponden a las 83-96-43 Has., así como el de 13-36-53 Has., que se señalan como Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación y en posesión legítima de las propiedades ya señaladas, se pudo observar que éstas se encuentran en explotación agrícola, con cultivo de plátano de la clase Valeri; asimismo se localizó un dren de construcción para el desalojo de las aguas estancadas. La fracción que corresponde a las 60-00-00 Has., de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación en posesión de la sucesión y de la propietaria mencionada, al hacer el recorrido, se detectó que se encuentran en explotación agrícola y la cual fue solicitada en compra a la Nación desde antes del 1.º de Enero de 1963.

Con lo que respecta a la Fracción que consta de una superficie de 101-03-94 Has., de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, se encuentra libre de toda posesión, así como no se encontró inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Se pudo detectar que en dicha Fracción no se encontró cultivo alguno, de lo contrario la vegetación que existe es de tipo selvático, en el cual pudo observarse que tiene un abandono aproximado de 2 a 3 años donde predominan los montes altos, jobo, ceibo, guanos de corozo, caracollitos, árbol mulato, jahuacte, macayo, zapote negro, guásimo, cocohite, bojón, canahuite, ortiga, etc. Estos árboles alcanzan una altura aproximada de 5 a 7 metros.

A continuación se mencionan predios localizados dentro

del Radio de Afectación Legal:

1.- **PREDIO "EL PARAISO"**.- Propiedad de José Encarnación Prats Salazar, con superficie de 127-97-05 Has.; este terreno se considera de agostadero de buena calidad, cultivado con pastura de zacate alemán donde pastan 80 cabezas de ganado vacuno mayor, aproximadamente. Este terreno está acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera; este Predio está amparado con la Escritura Pública de fecha 4 de Octubre de 1966, bajo el Número 40, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 1577 a Folio 90 del Libro Mayor, Volumen 7, con superficie de 127-97-05 Has.

2.- **PREDIO "LA GUADALUPE"**.- Propiedad del C. Miguel Prats Murillo, el cual lo ampara con la Escritura Pública de fecha 18 de Febrero de 1977, bajo el Número 56 del Libro General de Entradas a Folio 201 al 202 del Libro de Duplicados, Volumen 53, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 3230 a Folio 152 del Libro Mayor, Volumen 25, el cual ampara una superficie de 76-08-56 Has., dicho Predio se encontró cultivado con pastura alemán y estrella donde pastan 50 cabezas de ganado aproximadamente. Está debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postes de madera.

3.- **PREDIO "EL MACHETE"**.- Propiedad de la Sra. Rosa Murillo de Prats, con superficie de 49-53-34.5 Has., la cual lo ampara con la Escritura Pública de fecha 9 de Diciembre de 1964, inscrito a las 13:00 Hrs., bajo el Número 29 del Libro de Extractos, Volumen 40, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 1688, Folio 231 del Libro Mayor, Volumen 7. En este Predio se encontró cultivo de pastura alemán y estrella donde pastan aproximadamente 40 cabezas de ganado vacuno; además se localizó una área de 3-00-00 Has., de cacao. Dicho terreno está acotado con 33 hilos de alambre de púas sostenido con postes de madera.

4.- **PREDIO PROPIEDAD DE LA SRA. CONSUELO BELTRAN PADRON**.- Consta de una superficie de 48-00-00 Has., la cual ampara con Escritura Número 1286 del día 14 de Agosto de 1958, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado y fue inscrito en Extracto Número 58 a Folios del 200 al 203 del Libro de Extractos, Volumen 34, quedando afectado por dicho contrato los Predios Números 3281, Folio 203 del Libro Mayor, Volumen 12, creándose los nuevos Predios 6177, 6178, 6179 y 6180, Folios 106, 108 y 109 del Libro Mayor, Volumen 18, Teapa, Tabasco, Septiembre 5 de 1958. En dicho Predio se localizan cultivos de plátano Valeri, pastura estrella y algunos árboles frutales; no se encontró rastro de animal alguno. Se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diversas especies.

5.- **PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ANSELMO IDUARTE WADE**.- Con superficie de 48-00-00 Has., este terreno se encuentra cultivado de plátano Valeri, y pastura alemán, donde pastan 10 cabezas de ganado vacuno. Se encuentra debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postes de madera, esta propiedad fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 343 del Libro General de Entradas a Folios del 833 al 842 del Libro de Duplicados, Volumen 56, quedando afectado por dicho acto los Predios Números, 6165, 4057, Folio 151 y 236 del Libro Mayor, Volumen 17.

6.- **PREDIO PROPIEDAD DEL SR. PABLO I. WADE ACUÑA**.- Con superficie de 48-00-00 Has., se localizó cultivo de plátano Valeri y pastura alemán donde pastan aproximadamente 10 cabezas de ganado vacuno. Está debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas

sostenido con postes de madera, fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 103 del Libro General de Entradas a Folios del 408 al 411 de Duplicados, Volumen 157, quedando afectado por dicho contrato y acto el Predio Número 9448 a Folio 151 del Libro Mayor, Volumen 31.

7.- **PREDIO "EL GRAN PODER"**.- Propiedad del C. Elio Carballo Carballo y la Sra. María Esther Carballo de Carballo, este Predio consta de una superficie de 38-00-00 Has., el cual está cultivado totalmente con pastura alemán y estrella donde pastan aproximadamente 35 cabezas de ganado vacuno, existe una casa de mampostería en donde vive el encargado. Dicho Predio se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 317 del Libro General de Entradas a Folios del 949 al 952 del Libro de Duplicados, Volumen 59, quedando afectado por dicho contrato el Predio 9961, Folio 166 del Libro Mayor, Volumen 33.

8.- **PREDIO "SANTA ANITA"**.- Propiedad de Mario Villar Fierro con superficie de 98-00-00 Has., este terreno está debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas, el cual está dedicado al cultivo de plátano Valeri y árboles frutales en el cual se localizó una casa de mampostería en el cual vive el encargado.

9.- **PREDIO DEL C. JOSE MOLLINEDO**.- Con una superficie de 109-00-00 Has., en el cual se encontró pastura alemán y estrella así como cultivos de plátano Valeri; se localizaron 35 cabezas de ganado mayor vacuno. Está debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes especies.

10.- **PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR LORENZO LE-DEZMA**.- Con superficie de 28-00-00 Has., este terreno está debidamente acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diversas especies; dicho terreno está cultivado con plátano de especie Valeri, además se pudo localizar una casa de mampostería en el cual vive el encargado. También se encontró pastura natural sin rastro alguno de ganado.

11.- **PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL BALTAZAR**.- Consta de una superficie de 112-00-00 Has., en el cual se pudo observar que existen cultivos de pastura grama y estrella; en dicho terreno se encontraron 30 cabezas de ganado mayor vacuno y 4 de ganado caballar; además se encontró una fracción cultivada de plátano Valeri; se localizó una casa de mampostería donde vive el encargado. Este terreno se encontró debidamente acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diversas especies.

12.- **PREDIO PROPIEDAD DE JOSE DEL C. MOLLINEDO**.- Con una superficie de 80-45-50 Has., en dicho terreno se encontró cultivo de pastura estrella y alemán, donde pastan aproximadamente 20 cabezas de ganado mayor y vacuno; además se encontró una fracción cultivada de plátano Valeri. Este terreno se encontró debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes especies; se localizó una casa de mampostería donde vive el encargado.

13.- **PREDIO PROPIEDAD DEL C. LUIS PEREZ HERNANDEZ**.- Con una superficie de 98-00-00 Has., en este terreno se encontró pastura estrella y alemán donde pastan aproximadamente 30 cabezas de ganado mayor vacuno y 3 de ganado caballar; además se encontró una fracción cultivada de plátano de especie Valeri; se encontró una casa de mampostería donde vive el encargado. Este terreno está debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes especies.

14.- Se localizó una superficie de 119-37-82 has.. la cual

está debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; esta superficie se encuentra en un 70% dedicada a la ganadería en la cual se encontró pastura de tipo alemán y en la cual pastan 25 cabezas de ganado mayor y el otro 30% lo dedica al cultivo de árboles frutales y árboles que sirven para postería. Este terreno es propiedad de la Sra. María L. Pedrero de Valenzuela, la cual tiene un Certificado de Inafectabilidad No. 11020.

15.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ANDRES PEDRERO DENOMINADO "LA CONCEPCION".- Con una superficie de 70-00-00 Has., la cual se encuentra debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas; esta superficie está dedicada en su mayoría a la ganadería en la cual se encontró pastura estrella y alemán en la cual pastan aproximadamente 15 cabezas de ganado vacuno.

16.- PREDIO PROPIEDAD DE LOS HNOS. BARRERA.- Consta de una superficie de 19-02-00 Has., la cual se encuentra cultivada con pastura natural en la cual pastan aproximadamente 8 cabezas de ganado mayor vacuno, la cual se encuentra debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas.

17.- PREDIO DENOMINADO "LA SOLEDAD".- Propiedad de Pedro Balboa con superficie de 150-00-00 Has., la cual la dedica en un 80% a la ganadería, en la cual se encuentra pastura alemán y estrella y en la cual pastan aproximadamente 40 cabezas de ganado mayor. Esta superficie está debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas.

18.- PREDIO PROPIEDAD DE ANTONIO PADRON.- Consta de una superficie de 72-00-00 Has., la cual está debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas y lo dedica en su mayoría a la ganadería, donde se localizó pastura alemán y pastando aproximadamente 20 cabezas de ganado vacuno.

19.- PREDIO PROPIEDAD DE CARLOS SALA.- Está debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas y lo dedica en su totalidad a la ganadería; consta de una superficie 36-66-50 Has., y se localizó pastura de tipo alemán y árboles que sirven para postería, en la cual se encontró pastando a 10 cabezas de ganado.

20.- PREDIO PROPIEDAD DE JOSE CALDERON.- Consta de una superficie de 75-10-14 Has., la cual se encuentra debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas y se dedica en un 80% a la ganadería. Se encontró pastura alemán y estrella en la cual se encontró pastando a 25 cabezas de ganado vacuno.

21.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. TOMAS URANGA.- Consta de una superficie de 36-06-56 Has., y se encuentra debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicada en su totalidad a la ganadería donde se encontró pastura natural y alemán y pastando aproximadamente a 15 cabezas de ganado mayor.

22.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. OMAR OROPEZA.- Consta de una superficie de 36-66-54 Has., y se encontró debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicada a la ganadería donde se encontró pastura de tipo alemán y estrella, donde pastan aproximadamente 10 cabezas de ganado mayor vacuno.

23.- PREDIO PROPIEDAD DE LOS HNOS. FLOTA BASTAR.- Consta de una superficie de 122-00-00 Has., dedicadas a la ganadería donde se encontró pastura alemán y natural, en la cual pastan 45 cabezas de ganado, aproximadamente. Esta superficie se encontró debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; poseen también un Certificado de Inafectabilidad No. 107756.

24.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. PEDRO PEDRERO FERNANDEZ.- Consta de una superficie de 240-00-00 Has., la cual se encuentra debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas y está dedicada a la ganadería, donde se encuentra pastura de tipo alemán y estrella y pastando aproximadamente a 60 cabezas de ganado vacuno.

25.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. SERGIO PEDRERO FERNANDEZ.- Consta de una superficie de 346-00-00 Has., y se encontró debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas, dedicada a la ganadería en la cual se encontró pastura alemán y estrella y pastando 70 cabezas de ganado mayor vacuno aproximadamente.

26.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. CARMEN PRIEGO.- Consta de una superficie de 41-00-00 Has., y se encontró debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas; esta superficie se dedica a la ganadería en la cual se encontró pastura de tipo alemán y natural con 10 cabezas de ganado mayor aproximadamente.

27.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. ANDRES HERNANDEZ DIAZ.- Consta de una superficie de 35-00-00 Has., la cual está debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; esta superficie se dedica a la ganadería en la cual se encontró pastura de tipo alemán y estrella y 10 cabezas de ganado mayor aproximadamente.

28.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ROMEO DE LA TORRE.- Consta de una superficie de 30-00-00 Has., las cuales se encuentran debidamente acotadas con 3 hilos de alambre de púas y es dedicado a la ganadería donde se encontró pastura alemán y natural, en la que pastan aproximadamente 10 cabezas de ganado.

29.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ARISTIDES PRATS SALAZAR.- Con una superficie de 128-38-54 Has., la cual se encuentra debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas y se dedica a la ganadería en la cual se encontró pastura alemán y estrella, donde se encontró pastando 30 cabezas de ganado aproximadamente.

30.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. CONSTANTINO CANO.- Con una superficie de 44-00-00 Has., las cuales se encuentran debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas y está dedicado a la ganadería donde se encontró pastura alemán y natural, en la que pastan aproximadamente 10 cabezas de ganado mayor.

31.- PREDIO PROPIEDAD DE LOS HNOS. CANO DENOMINADO "EL PORVENIR".- Con superficie de 160-00-00 Has., dedicadas a la ganadería, donde se encontró pastura natural y estrella, donde pastan 25 cabezas de ganado mayor aproximadamente. Esta superficie está debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas.

32.- PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO HERMINIO PEREZ.- Con superficie de 58-00-00 Has., las cuales están debidamente acotadas con 3 hilos de alambre de púas; esta superficie se encuentra en explotación ganadera, donde se encontró pastando 15 cabezas de ganado mayor, también se encontró pastura alemán y estrella.

33.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. JOSE LUIS GUZMAN ARTEAGA DENOMINADO "LA CONCEPCION".- Con una superficie de 112-59-39 Has., la cual se encuentra debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas y está dedicado a la ganadería, donde se encontró pastura natural y estrella donde pastan 35 cabezas de ganado mayor.

34.- PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL PEDRERO HERNANDEZ.- Con una superficie de 35-00-00 Has., dedicadas a la ganadería, donde se encontró pastura natural y alemán donde pastan 8 cabezas de ganado mayor; este

terreno está debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas.

35.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. FERNANDO LUQUE PRATS.- Con superficie de 72-00-00 Has., debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas, está dedicado a la ganadería, donde se encontró pastura alemán y estrella, donde se encontró pastando 15 cabezas de ganado mayor.

36.- PREDIO PROPIEDAD DE LA SRA. ANGELICA BRICEÑO.- Con una superficie de 48-00-00 Has., dedicadas a la ganadería, donde se encontró pastura natural y estrella y se localizaron 10 cabezas de ganado mayor. Este terreno está debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas.

37.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. JOSE LUIS ACOSTA ACOSTA.- Con una superficie de 32-00-00 Has., este terreno está debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas y está dedicado a la ganadería donde se encontró pastura alemán y estrella, en la cual se localizaron 10 cabezas de ganado mayor.

38.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. ISIDRO OMAT DIAZ.- Con una superficie de 47-00-00 Has., las cuales están debidamente acotadas con 3 hilos de alambre de púas; esta superficie se encuentra en explotación ganadera, donde se localizó pastura estrella y alemán donde se localizaron 15 cabezas de ganado mayor.

39.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. MIGUEL H. LOPEZ.- Con una superficie de 35-00-00 Has., la cual se encuentra totalmente acotada con 3 hilos de alambre de púas y está dedicado a la ganadería en la cual se encontró pastura estrella y alemán donde se localizó 12 cabezas de ganado mayor.

40.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. MANUEL RODRIGUEZ.- Con una superficie de 63-00-00 Has., la cual se encuentra debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas y está dedicado a la ganadería donde se encontró pastura natural y estrella donde se localizaron 20 cabezas de ganado mayor.

41.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. JOSE SUAREZ.- Con una superficie de 208-00-00 Has., está debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicado a la ganadería en la cual se encontró pastura natural y alemán donde se localizaron 50 cabezas de ganado mayor.

42.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. HOMERO GRANIEL.- Con una superficie de 30-00-00 Has., la cual se encontró debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicado a la ganadería donde se encontró pastura estrella y alemán donde también se localizaron 10 cabezas de ganado mayor.

43.- PREDIO PROPIEDAD DE GUADALUPE AGUILAR.- Con una superficie de 25-00-00 Has., la cual se encuentra debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas y está dedicado a la ganadería donde se encontró pastura natural y estrella donde se localizaron 8 cabezas de ganado mayor.

44.- PREDIO PROPIEDAD DE FERNANDO AGUILAR SUAREZ.- Con una superficie de 58-00-00 Has., la cual está debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicada a la ganadería donde se encontró pastura estrella y alemán donde también se localizaron 15 cabezas de ganado mayor.

45.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.- Con superficie de 30-00-00 Has., la cual se encuentra debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicado a la ganadería donde se encontró

pastura natural y alemán donde se localizaron 8 cabezas de ganado mayor.

46.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. JOSE ANTONIO SALAS.- Con una superficie de 89-00-00 Has., la cual está debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicada a la ganadería donde se encontró pastura estrella y alemán donde también se localizaron 20 cabezas de ganado mayor.

47.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. VICTOR CALZADA RUIZ.- Con una superficie de 52-21-48 has., la cual está totalmente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicada a la ganadería donde se encontró pastura estrella y alemán donde se localizaron 12 cabezas de ganado mayor.

48.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. HERNAN GONZALEZ.- con una superficie de 105-45-55 Has., la cual está totalmente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicado a la ganadería donde se encontró pastura estrella y alemán donde también se localizaron 30 cabezas de ganado mayor.

49.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. FRANCISCO CALDERON.- Con una superficie de 40-00-00 Has., la cual está totalmente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicada a la ganadería donde se encontró pastura estrella y alemán donde también se localizaron 18 cabezas de ganado mayor.

50.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. VICENTE CANO.- Con una superficie de 42-00-00 Has., la cual está totalmente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicado a la ganadería donde se encontró pastura estrella y alemán donde se localizaron 18 cabezas de ganado mayor.

51.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. TRINIDAD SANCHEZ.- Con una superficie de 28-00-00 Has., la cual está totalmente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicada a la ganadería donde se encontró pastura estrella y alemán donde se localizaron 10 cabezas de ganado mayor.

52.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. RAMIRO WADE.- Con una superficie de 30-00-00 Has., la cual está debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas; está dedicada a la ganadería donde se encontró pastura de tipo alemán y estrella, donde se localizaron 10 cabezas de ganado mayor.

53.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. EUSTAQUIO CAMPOS.- Con una superficie de 30-00-00 Has., la cual se encontró cultivo de pastura estrella en la cual pastan aproximadamente 10 cabezas de ganado mayor; dicha propiedad está acotada con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postes de madera de diversas especies.

54.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. JUAN JOSE LEONARIOS.- Con una superficie de 84-00-00 Has., la cual se encontró cultivada con pastura alemán y estrella en la cual se localizaron 20 cabezas de ganado mayor vacuno aproximadamente. Dicho terreno se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas.

55.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. LUIS PEREZ.- Con una superficie de 98-00-00 Has., la cual está debidamente acotada con tres hilos de alambre de púas; en dicho terreno se encontró cultivo de pastura estrella y alemán en la cual pastan 25 cabezas de ganado mayor vacuno.

En opinión del suscrito Comisionado, debe beneficiarse al Grupo Gestor con una superficie de 101-03-94.5 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, que se consideran como Baldíos Propiedad de la Nación, ya que

no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por Título legalmente expedido. Para tal efecto, hago acompañar Plano de Localización en papel milimétrico de las tierras que se señalan.

NOTIFICACIONES.- Mediante Oficio Nos. 12003, 12009 al 12014 y 12014 Bis, del 20 de Septiembre; 13031 al 130034 del 14 de Octubre, todos del año de 1985, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio de Afectación de 7 Kms., mismos que fueron girados a los cascos de las fincas. Se aclara que las propiedades existentes también fueron investigadas en el Expediente Agrario No. 1194, relativo a la Ampliación de Ejido promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "HERMENEGILDO - GALEANA" del Municipio de Teapa, Tabasco.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- Mediante Oficio No. 4922 del 22 de Abril de 1986, se solicitó al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, informara a nombre de que persona se encuentra inscrito el Predio Rústico que se pretende afectar; dicha información fue rendida en Oficio No. 150 del 6 de Mayo del año que se cita, manifestándose que dicho Predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna dentro del Municipio de Teapa, Tabasco.

PRUEBAS Y ALEGATOS.- No se presentaron.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- En Sesión de fecha 16 de Enero de 1987, la Comisión Agraria Mixta aprobó Dictamen emitido en cuanto al caso que se trata en los siguientes términos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente la Acción de DOTACION DE TIERRAS intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL" del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL" del Municipio de Teapa, Tabasco, con una superficie de 101-03-94 Has., de terrenos de agostadero de buena y mala calidad que se tomarán íntegramente de la superficie afectada y que se destinará para los usos colectivos de los 27 campesinos que arrojó el Censo Agrario; se reserva el derecho de crear la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que los terrenos con que se dota son de mala calidad e inundables. El área afectada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 27 campesinos que resultaron del Censo Agrario, con fundamento en el Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y cuyos nombres se mencionan en el Considerando III de este Dictamen.

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en el grupo de campesinos radicados en el

Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL" del Municipio de Teapa, Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la Acción de DOTACION DE TIERRAS al comprobarse que en él radican 27 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195 y 196, este último aplicado a Contrario Sensu y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que se dió cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en vigor, al haberse publicado la Solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previa comprobación de la capacidad individual y colectiva del Grupo Gestor y comunicando sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio de Afectación de 7 Kilómetros, mediante oficios que fueron girados a los cascos de las fincas. Se aclara que no fue necesario notificar a todos los propietarios, ya que ésto se hizo en el Expediente 1194 relativo a la ampliación de Ejido promovido por campesinos del Poblado "HERMENEGILDO GALEANA" del Municipio de Teapa, Tabasco.

III.- Asimismo se dió cumplimiento a lo estipulado en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Agraria en vigor, al llevarse a cabo el Censo Agrario, mismo que arrojó un total de 27 campesinos capacitados cuyos nombres son los siguientes:

1.- José López García, 2.- Manuel García Rodríguez, 3.- Ignacio Cornelio Ordoñez, 4.- Agustín Pérez Ramos, 5.- Lorenzo Ordoñez Lara, 6.- Ulises Méndez Gómez, 7.- Sergio Méndez Torres, 8.- Anazario Rodríguez de la Cruz, 9.- Leonardo Silva Estrada, 10.- Andrés Méndez Jiménez, 11.- Crisóforo Hernández Ramón, 12.- José V. Hernández Gómez, 13.- José Valencia de la Cruz, 14.- Daniel Vera Doperto, 15.- Sergio Hernández Soberano, 16.- José Rodríguez Ballina, 17.- Gabriel Vera Doperto, 18.- Ricardo Ballina Martínez, 19.- Moisés Rodríguez Jiménez, 20.- Gonzalo Rodríguez de la Cruz, 21.- Alejandro Vera Hernández, 22.- Alfonso Méndez López, 23.- Fidel Rodríguez de la Cruz, 24.- Lorenzo Salas Sánchez, 25.- Carlos Cruz López, 26.- José Ernesto Ortíz Pérez, 27.- Pablo Hernández Alvarez.

IV.- Que al llevarse a cabo los Trabajos Técnicos Informativos se dió cumplimiento a lo que establecen las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Agraria de referencia, lo que dió motivo al levantamiento de un Plano de Radio de Afectación, que contiene los datos indispensables para conocer la Zona Ocupada por el Cerro, la Ubicación del Núcleo Principal, el Conjunto de Propiedades Inafectables, los Ejidos Definitivos, los Cultivos Principales y los datos relativos a las Condiciones Agrológicas, climatológicas y económicas de la Localidad; se recabaron los Datos Catastrales.

V.- Que habiéndose hecho un análisis a los Trabajos Técnicos Informativos realizados por el Comisionado Rodolfo Velázquez Morales, según se desprende de su informe rendido el 14 de Marzo de 1986, se llega a la conclusión de que dentro del Radio de Afectación de 7 Kms., solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que cumplen con los requisitos establecidos por el Artículo 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional; asimismo se localizaron Predios Rústicos en posesión de personas a Título de Dominio de modo continuo, pacífico y público de tierras en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, las cuales las tienen en explotación agrícola desde hace más de 5 años anteriores a la publicación de la Solicitud y del Acuerdo que inició el procedimiento agrario, como lo establece el Artículo 252 del Ordena-

miento Legal invocado.

Asimismo se localizó un Predio Rústico ubicado en la Ranchería "IGNACIO LOPEZ RAYON" del Municipio de Teapa, con superficie de 101-03-94 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, consideradas como Baldíos Propiedad de la Nación en virtud de que no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, ni mucho menos ha sido deslindado ni medido ni salido del dominio de la Nación por Título legalmente expedido; esta propiedad resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos radicados en el Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL" del Municipio de Teapa, con base en lo dispuesto por los Artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. Fracción I; 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías

Por lo que corresponde a las 13-36-53 Has., y 60-00-00 Has., que poseen actualmente la sucesión a bienes del extinto Hugo Sala Beltrán representada por sus hijos Hugo, Thelma, Dely y Conrado Sala Sala, éstas aunque son Nacionales fueron solicitadas en compra a la Nación desde antes del 1o. de Enero de 1963, según consta en el Expediente Número 1807, el cual está pendiente de resolverse; esta fracción resulta inafectable en la presente Acción Agraria, ya que se encuentra en explotación agrícola con cultivos de plátano Valeri.

VI.- Que es procedente dotar de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL" del Municipio de Teapa, Tabasco, con una superficie de 101-03-94 Has. de terrenos de agostadero de buena y mala calidad que se tomarán íntegramente de la superficie afectada y que se

destinará para los usos colectivos de los 27 campesinos que arrojó el Censo Agrario; se reserva el derecho para crear la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que los terrenos con que se dota son de mala calidad e inundables, el área afectada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en Sesión de fecha 16 de Enero de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la Acción de DOTACION DE TIERRAS intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL" del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en Sesión de fecha 16 de Enero de 1987.

TERCERO.- Se dota de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL" del Municipio de Teapa, Tabasco, con una superficie de 101-03-94 Has., de terrenos de agostadero de buena y mala calidad que se tomarán íntegramente de la superficie afectada y que se destinará para los usos colectivos de los 27 campesinos

que arrojó el Censo Agrario; se reserva el derecho de crear la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que los terrenos con que se dota son de mala calidad e inundables. El área afectada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

CUARTO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 27 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer con fundamento en lo establecido por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalan en el Considerando III del presente.

QUINTO.- Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútese en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (29) Veintinueve días del mes de Enero del año de (1987) Mil Novecientos Ochenta y siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José María Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

OFNo. 0590-1

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POBL.: "EL DORADO"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO.
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

VISTOS: Para resolver el Expediente Agrario número 1234, relativo a la Solicitud de DOTACION DE TIERRAS presentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco de conformidad con los siguientes,

RESULTANDOS:

SOLICITUD.- En escrito fechado el 23 de Mayo de 1983, campesinos de las Rancherías "LOS NARANJOS" y "EL DESHECHO" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, solicitaron del Gobernador del Estado, tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas-económicas, manifestando que en caso de constituirse, su ejido se denominará "EL DORADO".

INSTAURACION.- Por Proveído de fecha 10 de Junio de 1985, se inició el trámite del Expediente respectivo, habiéndose registrado bajo el Número 1234.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 4468 de fecha 8 de Julio de 1985, se

publicó la solicitud de DOTACION DE TIERRAS del Poblado que nos ocupa.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades que le concede la Fracción V del Artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Tabasco, con fecha 18 de Julio de 1985, expidió los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo del Poblado "EL DORADO", habiendo recaído en los CC. Ramón Urgell Cruz, Sebastián Sánchez Chan y Candelario López Izquierdo, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- Mediante Oficio Número 8606 de fecha 18 de Junio de 1985, se comisionó al C. José León Ramírez Sánchez para que se sirviera trasladar al Poblado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; el Comisionado rindió su informe el 25 de Junio del mismo año, en el que expresa que instaló la Junta Censal el día 23 de Junio de 1985 y la clausuró el mismo día del mes y año, con los siguientes resultados: 440 Habitantes, 27 Jefes de Hogar, 6 Solteros Mayores de 16 años y 33 Capacitados según Junta.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Mediante Oficio Número 9317 de fecha 16 de Julio de 1985, se comisionó al C. Luis F. Mul Chablé para que se trasladara al Poblado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, con el fin de llevar a cabo los Trabajos Técnicos Informativos de Planeación de las tierras localizadas dentro del Radio Legal de Afectación de 7 Kilómetros. El Comisionado con fecha 1o. de Abril de 1986, rindió su informe del que se obtuvo lo siguiente:

LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.- La mayor parte del Grupo Solicitante se localiza a orillas del Kilómetro 22 aproximadamente de la carretera Cárdenas-Huimanguillo.

VIAS DE COMUNICACION.- Las Vías de Comunicación con las que cuentan los habitantes de ese Poblado, es por Carretera Pavimentada vía Cárdenas-Huimanguillo.

LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Las Tierras Solicitadas como presuntamente afectables se localizan al Nor/Este de la Cabecera Municipal de Huimanguillo con una distancia aproximada en línea recta de 8 kilómetros y a orillas de la Carretera

Cárdenas-Huimanguillo.

CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS. Las Condiciones Climatológicas predominantes en esta Región, son las que se refiere al clima calido-húmedo.

CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS. El Grupo Gestor tiene como actividad ser jornalero de la Región, principalmente en los Ranchos vecinos.

CALIDAD DE LAS TIERRAS. La Calidad de las Tierras que se encuentran dentro del Radio de Afectación Legal son de agostadero de buena calidad, dedicadas en un 80% a la ganadería y el 20% a la agricultura.

NOTIFICACIONES. Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, fueron notificados los propietarios que se localizan dentro del Radio de 7 Kilómetros de Afectación Legal, mediante oficios que se giraron a los Cascos de las Fincas.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE. Los Trabajos Topográficos consistieron en la localización de los terrenos solicitados por el Grupo Gestor, habiéndose realizado dichos trabajos con un aparato marca Rossbach y en coordinación con el Comisionado de la Delegación Agraria, Enrique A. García Escalante, quien realizaba Trabajos Técnicos Informativos complementarios, para el Expediente de Ampliación de Ejido promovido por campesinos radicados en el Poblado denominado "RIO SECO Y MONTAÑA" del Municipio de Huimanguillo, por lo que se procedió a la localización de un Polígono que corresponderá al Poblado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS REALIZADOS POR LA DELEGACION AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO. Primeramente, mediante Oficio de fecha 23 de Junio, se le notificó a la Propiedad, cuyos representantes se encuentran en las oficinas del Ingenio "NUEVA ZELANDIA", indicándoseles que para el día 28 se iniciarían los trabajos del Levantamiento Topográfico en los inmuebles propiedad de esta Empresa.

Tomando en consideración los Alegatos presentados a esta Delegación Agraria, mismos que consisten en diferenciar las superficies que tienen estos terrenos, el cual se encuentra diferenciada por los siguientes nombres: 1.- Finca "NUEVA ZELANDIA", 2.- "LA UNION 3, 4 y 5a.", 3.- Finca "LA UNION 5b", 4.- Finca "EL DORADO", 5.- Finca "LA CULEBRA" y 6.- Finca "LA ESPERANZA", el cual según escrituras corresponden a una superficie de 343-19-29 Has.; El PRIMERO 163-33-52 Has., el SEGUNDO 21-66-76 Has., el TERCERO 298-00-00 Has., el CUARTO 75-15-00 Has., el QUINTO y el último una superficie de 63-00-00 Has., sumando un total de 962-34-57 Has.

En dichos alegatos son presentados los Planos de cada uno de estos Predios, existiendo una diferencia faltante con respecto a las Escrituras de una superficie total de 314-86-11 Has., señalándose las causas de esto debido a la creación producida por la desviación del cruce del Río "MEZCALAPA", la ocupación de los derechos en vía de la Carretera Pavimentada CARDENAS-HUIMANGUILLO y líneas eléctricas de Teléfonos y Telégrafos, las invasiones producidas por los campesinos que establecieron sus casas-habitación dentro de las propiedades, sobre todo a lo largo de las vías de comunicación existiendo ya hasta escuelas y templos con más de 5 años de establecidos; la construcción de caminos de acceso y peras de pozos petroleros por parte de PEMEX y la afectación realizada por la S.R.A., el Predio "EL DORADO" para constituir el Ejido denominado "LOS NARANJOS", además de otra carretera pavimentada que entronca con la de CARDENAS-HUIMANGUILLO y que comunica al Ingenio "NUEVA ZELANDIA", con estos lugares y Cunduacán, Tabasco, señalándose como superficie real una cantidad de 847-48-46 Has., mismas que concluyen 122-20-20 Has., ocupadas por el Campo Experimental "CHONTALPA", siendo el área neta de las tierras propiedad de "AZUCAR", S.A. DE C.V., una superficie real de 525-28-48 Has., igualmente en estos Alegatos aceptan, de que debido a que estas tierras son dedicadas al cultivo de caña de azúcar, el área que le corresponde a la Pequeña Propiedad según la Ley Federal de la Reforma Agraria es de 300-00-00 Has., considerándose como pre-

suntas afectables, la superficie restante que equivale a 225-28-48 Has., proponiéndose que quede constituida esta afectación con las 83-23-27 Has., que tienen solamente la Finca "LA CULEBRA" y "LA ESPERANZA", las 132-63-60 Has., que incluyen los Predios de la "UNION 8,4,5 a y 5b", y una Fracción de 9-42-00 Has., de la Finca "EL DORADO".

Con el fin de corroborar todo lo antes descrito, se procedió a efectuar el levantamiento Topográfico a cada uno de estos predios, asimismo para demarcar en el terreno superficie afectable constatóndose, primeramente mediante un recorrido de 35 vértices y un perímetro de 5693.78 Mts., que la Finca "NUEVA ZELANDIA" tiene una superficie analítica de 208-50-00 Has., observándose que ésta se encuentra dedicada totalmente al cultivo de la caña de azúcar, teniendo distribuida dentro de la misma, la construcción de drenes y calles necesarias para el desarrollo de estos cultivos, al igual que un centro de acopio de toda la caña de azúcar que se produce en la zona, las instalaciones de la Fábrica del Ingenio "NUEVA ZELANDIA", las oficinas del mismo y la Colonia de Empleados, considerándose este predio como la afectable para la presente Acción Agraria por los razonamientos antes indicados.

En lo que se refiere a los Predios de "LA CULEBRA" y "LA ESPERANZA", señalado en los Alegatos como presunto afectable, se deslindó esta parte en dos Polígonos de 25 y 52 vértices respectivamente, dejándose libres de afectación los derechos de vía de la carretera pavimentada y líneas de conducción que atraviesan estos terrenos de Norte a Sur; las invasiones producidas por gente que ha establecido sus casas-habitación a lo largo de la carretera e inclusive la superficie ocupada por un Poblado existente dentro de estos predios denominado como "LA PENINSULA", siendo un desarrollo total del perímetro de estos Polígonos de 8538.4 Mts.; en el Polígono de 25 vértices señalando en el Plano Informativo que se anexa a este informe con el No. III, se obtuvo una superficie analítica de 19-32-08-16 Has., el cual habría de descontar las 2-99-26 Has., ocupadas por el camino de acceso y para el Pozo Petrolero denominado "PAREDON 35", siendo una superficie real de afectación 16-32-82.16 Has., mismas que se encontraron cubiertas con cultivos de caña de azúcar que no fue zafrada este año para destinarse a la producción de este producto, encontrándose una pequeña porción de cultivos de maíz en desarrollo, siendo la calidad de estas tierras clasificadas como agostadero susceptibles de cultivo. El Polígono de 52 vértices, señalado en un Plano Informativo con el No. IV, se desarrolló de acuerdo a los razonamientos antes descritos, habiéndose obtenido una superficie analítica real afectable de 105-45-84.4 Has., de las cuales 26-71-56 Has., corresponden a la clasificación de agostadero susceptible de cultivo y 78-74-29 Has., de agostadero de mala calidad, inundable la mayor parte del año por la creciente del cauce del Río "MEZCALAPA", estando separada estas dos calidades por un afluente del mismo Río, comprobándose con los Planos enviados que esta porción no la consideran como parte, pero que debido a la superficie que amparan las escrituras, estoy convencido que se encuentra dentro de ésta. El agostadero susceptible de cultivo se encontró cubierto en su totalidad con cultivos de caña de azúcar, existiendo algunas calles y drenes necesarios para el desarrollo de este cultivo, además del canal que desemboca en el "Río MEZCALAPA" y llega hasta el Ingenio "BENITO JUAREZ" del Municipio de Cárdenas, Tabasco; el agostadero de mala calidad inundable se encontró cubierto con vegetación arbustiva y árboles, tales como camalote y árboles de sauzo, a excepción de una porción que se encuentra mecanizando y que según informaciones dadas al Suscrito, es de gente que conforma el grupo que también andan solicitando estas tierras y que se denomina "LA PENINSULA".

Los Predios que corresponden a "LA UNION 3, 4, 5b", Fracción de "EL DORADO" y la Fracción del Campo Experimental "CHONTALPA", señalados en los alegatos como presunto afectable, fue recorrido mediante un Polígono marcado en el Plano con el No. 1, compuesto de 40 vértices y un desarrollo total en su perímetro de 71-96.31 Mts., habiéndose obtenido una superficie analítica real de afectación de 145-68-69.68 Has., constatóndose en el caminamiento que la calidad de las tierras corresponden a la clasificación de agostadero susceptibles de cultivo ya con las calles y drenes construidos por esta Empresa, mismas que se encuentran cubiertas

con cultivos de caña de azúcar que no fueron safrados este año para la producción de ésta.

Correspondiendo igualmente a los Predios "LA UNION, 3, 4, 5a y 5b", se efectuó el Levantamiento Topográfico de otro Polígono señalado con el No. II como presunto afectable, con un recorrido de 21 vértices y un desarrollo total en su perímetro de 3307.10 Mts., dejándose libre de la afectación la zona ocupada por los derechos de vía de la carretera pavimentada y línea de conducción, así como los asentamientos irregulares de casas-habitación colocados a lo largo de la carretera, habiéndose obtenido una superficie analítica de afectación igual a 62-21-35.7 Has., el cual se comprobó con los Planos presentados a esta Delegación Agraria; solamente en esta porción consideran 8-40-67 Has., como parte de la propiedad, pero que debido a la superficie que ampara las escrituras, estos predios no tienen ningún faltante como se señala en los Alegatos y por lo tanto debe considerarse como afectable todo el polígono antes descrito. Se corroboró que la calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero susceptibles de cultivo con un 15% de agostadero inundable cuando se encuentra la creciente del cauce del Río "MEZCALAPA" que es solo en determinada época del año, mismas que se encuentran cubiertas en un 80% con cultivos de caña de azúcar que no fueron zafradas este año para la producción azucarera y en la superficie restante que se encuentra ubicada en las márgenes del Río, se encontraron cultivos de maíz realizado por personas que se han estado posesionando año con año, observándose una casa-habitación de construcción rústica.

En relación con la superficie que ocupa el Campo Experimental "CHONTALPA", se corroboró mediante un recorrido topográfico que lo constituye una superficie analítica de 115-64-70.6 Has., ya libres de la afectación realizada, siendo la calidad de las tierras de agostadero susceptibles de cultivo que se encuentra cubierto totalmente por cultivos de caña de azúcar, teniendo construida varias calles y drenes necesarios para el desarrollo de este producto. Este terreno formó parte de la Finca "EL DORADO", en lo que se comprobó con el Levantamiento topográfico realizado, que le queda una superficie libre de afectación de 96-89-34.6 Has., excluyéndose el área ocupada por los derechos de vía de la carretera pavimentada y línea de conducción y las invasiones realizadas por gente que se han establecido en sus casas-habitación, a lo largo de dichas carreteras y con antigüedad en las mismas de más de 5 años.

Cabe señalar que de acuerdo a los planos presentados por el propietario, se comprobó en el terreno que existe una Fracción localizada fuera de dichos Planos y Escrituras, misma que se consideró como demasías de la propiedad y que fue localizada mediante un Levantamiento Topográfico de 27 vértices con el que se obtuvo una superficie analítica de 55-13-09 Has., que se debe considerar como presunta afectable para esta Acción Agraria. Se corroboró que la calidad de estas tierras corresponden a la clasificación de agostadero susceptibles de cultivo con un 10% inundables, provocada por la creciente que produce el cauce del Río "MEZCALAPA" en determinada época del año, estando cubiertas en un 70% con cultivos de caña de azúcar y el restante con algunas porciones de cultivos de maíz que realiza gente avecinada en lugares alledaños y vegetación arbustiva que se desarrolla libremente. Este polígono se encuentra señalado en el Plano Informativo que se anexa a este informe con el No. V, además de los otros ya referidos, dándose con esto por concluidos los trabajos realizados.

En resumen, de acuerdo a los razonamientos ya indicados, se considera libre de afectación una superficie de 421-04-05.2 Has., localizadas de acuerdo a los Alegatos presentados por "AZUCAR" S.A. DE C.V., incluidos en esta superficie la correspondiente al área de la Pequeña Propiedad según la Ley Federal de la Reforma Agraria y el área ocupada por el Campo Experimental "CHONTALPA", que administra el I.M.P.A., proponiéndose para presuntas afectables una superficie total de 390-81-07.0 Has., localizadas conforme a lo ya escrito del cual soy de opinión que se debe tomar en cuenta para resolver esta Acción Agraria, también la presentada por campesinos del grupo que se denomina "LA PENINSULA" y "EL DORADO".

Posteriormente, por instrucciones dadas al Suscrito por Usted, se procedió a elaborar los Planos Anteproyec-

tos en el cual se decidió conceder la totalidad del Polígono III y el agostadero susceptible del cultivo del Polígono IV, para dotar al Poblado "LA PENINSULA", mismo que fue calculado en un solo Polígono incluyéndose el área que ocupa por el Caserío y el Poblado, habiéndose obtenido una superficie analítica de 55-33-42 Has., el cual fueron descontados la superficie ocupada por la carretera pavimentada, derechos de vía de Línea de Conducciones Eléctrica, Teléfono y Telégrafo y el área ocupada por el camino de acceso, peras y presas del Pozo Petrolero "PA-REDON No. 35", con lo que se obtuvo una superficie real de afectación igual a 50-13-12 Has.

De igual forma se decidió proyectar la totalidad del Polígono V, para la Dotación en Primera Instancia del Poblado denominado "EL DORADO", mismo que se calculó en un solo Polígono habiéndose obtenido una superficie analítica de 55-13-09 Has.

Por último se procedió a elaborar el Plano Anteproyecto que conformaría la Ampliación al Ejido "RIO SECO Y MONTAÑA", mismo que fue obtenido con el Cálculo Analítico de 5 polígonos, de los cuales los 3 primeros corresponden a la propiedad del I.M.P.A., el Polígono IV corresponde a la posesión que tiene el grupo solicitante en la propiedad del Sr. Concepción Jiménez Hernández, el cual tiene una superficie analítica de 40-37-44 Has., de agostadero susceptibles de cultivo y el Polígono V corresponde a Terrenos Propiedad de la Nación localizada como demasías ocupadas por Juan, Costancia Avalos y Eduardo Montejo, colindante este Polígono con el antes descrito, obteniéndose una superficie analítica de 46-23-11 Has., de agostadero de mala calidad inundable, por lo que se concluye que en total se obtuvo una superficie analítica real de afectación igual a 376-24-81 Has., para la Acción Agraria que nos ocupa...."

En el mismo informe del comisionado, se expresa el estudio de todas las propiedades existentes dentro del Radio Legal de Afectación, mismas que ya fueron estudiadas por el Expediente Agrario del Poblado "RIO SECO Y MONTAÑA" del Municipio de Huimanguillo, y que constan en autos. Continúa manifestando el Comisionado en su informe, lo siguiente:

"... Como podrá observarse, la Finca "EL DORADO", cuenta con una superficie de 353-13-08 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, y según escritura Pública de Propiedad y del Comercio del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el 25 de Julio de 1960, quedando afectado por dicho Contrato el Predio Número 3661, Folio III del Libro Mayor, Volumen 13 del Libro de Extractos Número 14, y que fuese propiedad de María Almudena Cue Loizaga, hoy de la "COMISION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA", S.A., resultando con una demasia de 55-13-09 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, confundidas dentro de la superficie titulada, misma que debe considerarse como Propiedad de la Nación; se aclara que este Predio ya fue estudiado para el Expediente Agrario de "RIO SECO Y MONTAÑA" y en el que se propone destinar las demasías para constituir el Ejido "EL DORADO".

En opinión del Suscrito Comisionado, se debe afectar la superficie de 55-13-09 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad para constituir el Ejido "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, que se tomarían del Predio del mismo nombre, hoy propiedad de la "COMISION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA", S.A.

NOTIFICACIONES. Mediante Oficio Sin Número de fecha 12 de Febrero de 1986, se comunicó sobre el particular a propietarios de Predios existentes dentro del Radio de Afectación de 7 Kilómetros, mismos que fueron girados a los cascos de las Fincas; no obstante lo anterior, la misma Diligencia se llevó a cabo en los Expedientes Agrarios de Solicitud de Tierras de los Poblados "RIO SECO Y MONTAÑA" del Municipio de Huimanguillo y "PENINSULA" del Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. Fue emitido y aprobado en sesión de fecha 14 de Enero de 1987, en los siguientes términos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

"... PRIMERO.- Es procedente la Acción de DOTA-

CION DE TIERRAS promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se dota de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco con una superficie de 55-13-09 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se consideran como Demasías Propiedad de la Nación confundidas dentro de la superficie titulada del Predio "EL DORADO", propiedad de la "COMISION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA", S.A.; la superficie señalada se destinará para los usos colectivos de los 33 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana y la Parcela Escolar y con base en el razonamiento expresado en los Considerandos V y VI de este Dictamen, la superficie señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

TERCERO. Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 33 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario así como los correspondientes a la Parcela Escolar con fundamento en lo establecido por el Artículo 69 y 101 de la Ley Federal de Reforma Agraria y cuyos nombres se señalan en el Considerando III del presente Dictamen...."

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes.

CONSIDERACIONES:

I. Que el núcleo de población radicado en el Poblado denominado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, tiene capacidad para ejercer la Acción de DOTACION DE TIERRAS, al comprobarse que en él radican 33 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195, 196, aplicado a Contrario Sensu y 200 en su nueva redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que se dió cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en vigor, al haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notificado a los propietarios de Predios existentes dentro del Radio de Afectación, mediante Oficios que fueron girados a los Cascos de las Fincas donde se les comunicó sobre el particular.

III. Que al efectuarse el Censo Agrario, mismo que arrojó un total de 33 campesinos, se dió cumplimiento a lo ordenado en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley de la Materia y que son los siguientes:

NUM.
PROGR. NOMBRES

1. Lucio Arcia Sánchez
2. Uriel Sánchez R.
3. Rigoberto González Gómez
4. José Lucas Reyes
5. Ovidio Sánchez Morales
6. Cirilo Sánchez Martínez.
7. Santos García Fuentes
8. Lorenza Méndez González
9. Domingo Cruz Rivera
10. Florentino May Reyes
11. Alejandro Hernández Alegría
12. María del Rosario Ruiz V.
13. Sixto Murillo Lara
14. Atilano Lucas Reyes
15. Miguel Rosas Jiménez
16. Pedro Urgell Pérez
17. Porfirio Rivero López
18. Mateo Rivero Gómez
19. Ramón Urgell Cruz
20. Horacio Caporali Alpuche
21. Sebastián Sánchez Chan
22. Cruz Gallegos Sánchez
23. Victor de la Cruz Córdova
24. Santiago Sánchez Segovia
25. Maximiliano Joaquín Joaquín
26. Floriberto Vargas Ramos
27. Francisco Salas O.

- 28.- Jesús M. Jiménez Alpuche
- 29.- Aurelia de la Cruz de la O
- 30.- Guadalupe de la Cruz L.
- 31.- Candelario López Izquierdo
- 32.- Román García Fuentes
- 33.- Vicente Osorio Morales

IV.- Que al llevarse a cabo los Trabajos Técnicos Informativos se dió cumplimiento a lo que establecen las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Agraria de referencia, lo que dió motivo al levantamiento de un Plano del Radio de Afectación, que contiene los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el caserío, la ubicación del núcleo principal, el conjunto de propiedades inafectables, los ejidos difinitivos, los cultivos principales y los datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad; se recabaron los datos catastrales.

V.- Que como podrá observarse de los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios realizados por la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, en cumplimiento a un acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, dentro del Expediente Agrario de Ampliación de Ejido del Poblado "RIO SECO Y MONTAÑA" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, así como los realizados por el Comisionado de la Comisión Agraria Mixta, Luis F. Mul Chablé, según se desprende de los informes rendidos el 10 de Abril de 1986, se pudo obtener que fueron investigadas las propiedades que forman lo que comprende el Ingenio "NUEVA ZELANDIA", propiedad de "AZUCAR", S.A. DE C.V., y administrado por el Instituto Mexicano de Productores de Azúcar, formado por los predios que se denominan Finca "NUEVA ZELANDIA" con 343-19-29 Has., "LA UNION 3, 4 y 5" con 163-33-52 Has., Finca "LA UNION 5a." con 21-66-76 Has., Finca "EL DORADO" con 298-00-00 Has., Finca "LA CULEBRA" con 75-15-00 Has., y Finca "LA ESPERANZA" con 63-00-00 Has., que suman en total una superficie de 964-34-57 Has., de esta superficie se le tiene que restar 314-86-11 Has., que fueron afectadas por la erosión producida por el cauce del Río "MEZCALAPA", ocupación de los derechos de vía de carretera Cárdenas-Huimanguillo, y líneas eléctricas de Teléfonos, Telégrafos y Asentamientos Humanos y regulares, construcción de caminos y accesos, peras de pozos petroleros por parte de PEMEX, afectación agraria para constituir el Ejido "LOS NARANJOS", en el Predio "EL DORADO", carretera pavimentada que entronca con la de CARDENAS-HUIMANGUILLO, y que comunica el Ingenio "NUEVA ZELANDIA", quedándole una superficie real de 649-48-46 Has., dentro de las que se incluye 122-20-00 Has., ocupadas por el Campo Experimental "Chontalpa".

La Delegación Agraria en el Estado de Tabasco en su informe rendido en el Expediente Agrario relativo al Poblado "RIO SECO Y MONTAÑA" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, considera procedente afectar una superficie de 390-81-07 Has., propiedad de "AZUCAR", S.A. DE C.V., y respetarle una superficie de 421-04-05.2 Has., como Pequeña Propiedad. Asimismo, considera que campesinos radicados en el Poblado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, deben beneficiarse con una superficie de 55-13-09 Has., consideradas como demasía del Predio "EL DORADO", ya que se localizaron confundidas dentro de la superficie titulada.

Existen antecedentes, asimismo, en los Archivos de la Comisión Agraria Mixta de que se tramita por la vía de DOTACION DE TIERRAS el Expediente del Poblado "LA PENINSULA" del Municipio de Cárdenas, para la cual se destina, asimismo, una superficie determinada sobre los Predios señalados, el que contiene un estudio completo de las propiedades existentes dentro del Radio de 7 Kilómetros.

Como podrá observarse, las propiedades de la "COMISION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA", S.A., que comprende el Ingenio "NUEVA ZELANDIA", ya fueron estudiados para los Expedientes Agrarios de los Poblados "RIO SECO Y MONTAÑA" y "LA PENINSULA", ambos del Municipio de Huimanguillo y Cárdenas respectivamente, donde se determinó la situación legal de cada una de las propiedades, así como las áreas a afectar, comprobándose que dentro del Predio "EL DORADO" existe una demasia de 55-13-09 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad confundidas dentro de la superficie titulada, según deslindes realizados tanto por el Comisionado Luis F. Mul

Chablé de la Comisión Agraria Mixta, como por el de la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, en cumplimiento a las órdenes giradas por el Cuerpo Consultivo Agrario; por lo consiguiente, se considera procedente afectar dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias del Grupo Gestor con base a los Artículos 30., Fracción III y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, así como con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 204, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Según obra en autos, el informe rendido por el Comisionado Luis F. Mul Chablé, que realizó un estudio sobre las propiedades existentes dentro de un Radio de 7 Kilómetros, comprobándose que se encuentran en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 249, 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, mismas que fueron estudiadas en los Expedientes Agrarios de "RIO SECO Y MONTANA", y "LA PENINSULA" del Municipio de Huimanguillo y Cárdenas, respectivamente.

VI. Que es procedente dotar de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 55-13-09 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se consideran como Demasías Propiedad de la Nación confundidas dentro de la superficie titulada del Predio "EL DORADO", propiedad de la "COMISION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA", S.A.; la superficie señalada se destinará para los usos colectivos de los 33 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana y la Parcela Escolar con fundamento en lo establecido por los

Artículos 90 y 101 de la Ley Federal de Reforma Agraria; no es procedente constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en virtud de que la superficie concedida es bastante reducida; el área afectada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII. Se confirma en todas y cada una de su partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en Sesión de fecha 14 de Enero de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Es procedente la Acción de DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se aprueba en todos sus términos el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 14 de Enero de 1987.

TERCERO. Se dota de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "EL DORADO" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco con una superficie de 55-13-09 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se consideran como Demasías Propiedad de la Nación confundidas dentro de la superficie titulada del Predio "EL DORADO", propiedad de la "COMISION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCA-

RERA", S.A.; la superficie señalada se destinará para los usos colectivos de los 33 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana y la Parcela Escolar y con base en el razonamiento expresado en los Considerandos V y VI de este Mandamiento; la superficie señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto de que se anexa.

CUARTO. Expidanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 33 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario así como los correspondientes a la Parcela Escolar con fundamento en lo establecido por el Artículo 69, 101 de la Ley Federal de Reforma Agraria y cuyos nombres se señalan en el Considerando III del presente Mandamiento.

QUINTO. Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese y Ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (29) Veintinueve días del mes de Enero del año de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José María Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "PARAISO"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el expediente Número 776/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "PARAISO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco; y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 1873 de fecha 18 de Febrero, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 29 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 6 de Febrero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de Febrero de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS

AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocación ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto en los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondientes, y en los lugares más visibles del Poblado el día 3 de Marzo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recep-

ción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustanciados el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con los estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas los Artículos 14 y 16 Constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se re-

fiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de Febrero de 1987, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de Febrero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado Denominado "PARAISO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Eliseo Ramos Izquierdo, 2o.- Mario Berezaluce Olán, 3.-

Juana Pineda de Ortiz, 4. Policarpio Angles Angles, 5.- Ignacio López Fuentes, 6. María del Carmen Colorado A. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a la CC. 1.- Antonio Ramos Ochoa, 2.- Romero de Berezaluce Hilda, 3.- Juana Pineda de Ortiz, 4.- Lili López de López, 5.- José Guadalupe López López y 6.- Emilio Rivera Colorado. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 1354024, 2.- 2171083, 3.- 2171086, 4.- 2747182, 5.- 2171091 y 6.- 2171075.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "PARAISO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Francisco Torres Jiménez, 2.- José A. Gambiracio Orozco, 3.- Félix Galindo Alor, 4.- Facundo Arias Contreras y 5.- José Antonio Rivera Colorado. Consecuentemente, expídase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando una Unidad de Dotación declarada vacante por Resolución de fecha 30 de Septiembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 4398 del 3 de Noviembre del mismo año, al C. Joaquín Domínguez Gómez. Expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese este Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "PARAISO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 14 días del mes de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

RESOLUCION

OFNo. 0647-1

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "REFORMA AGRARIA"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 734/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco; y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 1443 de fecha 6 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y

con fecha 24 de Febrero de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de Marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes en el momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 5 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistien-

do a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, y la inasistencia de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribu-

ciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Enero de 1987, el Acta de Desavinculación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Hermogenes Rodríguez R., 2.- Francisco López García, 3.- Leticia Fernández G., 4.- Domingo Morales Rodríguez, 5.- Asunción Sánchez Cano y 6.- Gregorio Hernández Ch. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Miriam del C. Moreno Metelin, 2.- Willian del C. Rodríguez Moreno, 3.- Trinidad de los Santos R., 4.- María López de los Santos, 5.- Teresa López de los Santos, 6.- Adela López de los Santos, 7.- María del Socorro Córdova Montuy, 8.- Yolanda Hernández Córdova, 9.- Norvelia Hernández Córdova, 10.- Rafael Hernández Córdova y 11.- Marbella Hernández Córdova. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números 1.- 2052668, 2.- 2052672, 3.- 2052715, 4.- 2052718, 5.- 2052719 y 6.- 2052748.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Isabel May Parra, 2.- José López de los Santos, 3.- Isabel Zetina Camacho, 4.- Ofelia del C. Pérez Azcuaga, 5.- Rafael Rodríguez López y 6.- Sonia Domínguez Rodríguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de Marzo de 1987..

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Adrian Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. Victor M. Pedrero Gómez

OFNo. 0647

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CHACAVITA"
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 11/13/987, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "CHACAVITA", - Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 1441 de fecha 6 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo

previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Febrero de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de Marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente

y en los lugares más visibles del Poblado el día 5 de Marzo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el

Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Enero de 1987, el Acta de Desavincindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años inintermitidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus

Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CHACAVITA", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos al CC.: 1.- Florentino Zapata Pozo. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a la C.: Elvia Delgado Pérez. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al Ejidatario Sancionado Número: 1.- 1892478.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años inintermitidos en el Ejido del Poblado denominado "CHACAVITA", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, al C.: 1.- Mauro Baños de la Cruz. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando una Unidad de Dotación declarada vacante por Resolución de fecha 7 de Noviembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 4407 del 5 de Diciembre del mismo año, al C. Alfredo de la Cruz Pozo. Expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "CHACAVITA", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integranes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 16 días del mes de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OF. No. 0678

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expedientes Números 94528 y 88721, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "VARIOS", ocupado por Varios, ubicado en el Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 900-00-00 Has., y las colindancias siguientes: Al NORTE, con hermanos Córdova; al SUR, con la Colonia Pino Suárez; al ORIENTE, con la Colonia Encomenderos y al PONIENTE, con Jaime González. Por lo que en

cumplimiento de los Artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de Información Local "PRESENTE", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el Suscrito con domicilio en Cuauhtémoc No. 717 en Cárdenas, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia del Título y

Planos, de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 25 de Marzo de 1987

ATENTAMENTE

EL PERITO DESLINDADOR

Ing. René Sánchez Sánchez

RTG — 0614

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. ALFREDO CORNELIO HERRERA A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 101/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por Margarita Hernández Gómez en contra de Alfredo Cornelio Herrera, con fecha Dieciséis de Marzo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

... Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco. A Dieciséis de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Con vista del Estado Procesal que guardan los presentes autos y el Escrito de la C. Margarita Hernández Gómez, se le tiene por dando cumplimiento al Acuerdo de fecha Veintitrés de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Seis, por lo que exhibe Certificado de Domicilio Ignorado. Continúese con el procedimiento. Por presentada Margarita Hernández Gómez con su Escrito de Cuenta y Anexos consistentes en Copias Certificadas de: Acta de Nacimiento de Débora del Carmen Cornelio Hernández, Matrimonio de Alfredo Cornelio Herrera y Margarita Hernández Gómez y Certificado de Domicilio Ignorado expedida por el Capitán de Fragata C.G.P.H., Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, demandando en la Vía Ordinaria Civil el DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposo Alfredo Cornelio Herrera, quien es de Domicilio Ignorado, por la causal prevista en el Artículo 267, Fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta

de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil; de los Artículos 1o., 24, 94, 142, 145, Fracción XII; 254 y demás relativos al Código Adjetivo Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente. Regístrese. Dése aviso de su inicio al Superior.

En consecuencia, deduciendo de la Documental que acompaña la actora, Suscrito por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que el demandado, cuyo nombre se ha señalado, es de Domicilio Ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código Civil, procédase a publicar a manera de edictos el presente Provedo por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, para los fines tendientes a que el C. Alfredo Cornelio Herrera, se entere de la presente Demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las Copias de Traslado y produzca su contestación.

Es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto, se dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación en dicho plazo conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la Demanda que se inicia en su contra, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por

los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Es de requerirse al demandado que tendrá que designar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

La promovente señala como domicilio para recibir y oír toda clase de citas y notificaciones, la Casa marcada con el Número Cuatrocientos Veintiséis de la Calle Pedro C. Colorado de esta Ciudad y autoriza para tales efectos y para recoger toda clase de documentos al licenciado José del Carmen Chablé Ruiz.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, Deyanira Sosa Vázquez con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas, una ilegible y otra legible".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (2) Dos folios útiles, mismas que firmo, sello y rubrico a los (3) Tres días del mes de Abril del año de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

1-2-3

RTG-0625

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE.

Que en el Expediente Número 82/987 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la señorita Josefina Hernández Hernández denunciado por las CC. Antonia, María Celia y Anastacia Hernández Hernández con fecha Cuatro de Marzo del presente año, se dictó un Provedo que copiado textualmente dice a la letra:

... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco. A Cuatro de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. VISTA: La cuenta secretarial que antecede, SE ACUERDA: Se tiene por presentadas a las ciudadanas Antonia, María Celia y Anastacia Hernández Hernández con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta Josefina Hernández Hernández, quien falleciera el Once de Enero del año en curso habiendo quedado como herederas las denunciadas, quienes resultan ser herederas de la autora de esta mortal. Con fundamento en los Artículos 1,500, 1,503, 1,504, 1,505, 1,506, 1,508 y relativos del Código Civil en relación con los Numerales 776, 777, 778, 779, 780, 782 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordena-

mientos vigentes en el Estado; en consecuencia, actúese por duplicado, inscribese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de su inicio a la Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la intervención legal correspondiente. Asimismo gírese atento Oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que, como Encargado del Archivo General de Notarías, se sirva informar a este Tribunal si la extinta Josefina Hernández Hernández dejó o no disposición testamentaria alguna.

Requírase a las denunciadas Antonia, María Celia y Anastacia Hernández Hernández para que exhiban a este Juzgado a la mayor brevedad las Actas de Defunción de los Padres de la autora de la mortal. Y para que tenga lugar el desahogo de la Diligencia Testimonial de los señores Basilio Pérez Suárez, Angel Hernández Pérez y Antonio Ramos Ramos, quedando reducidos a dos el número de los testigos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DEL PRESENTE MES. Asimismo, desahogada que sea la Testimonial antes mencionada, con fundamento en el Artículo 784 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena fiar Avisos en los sitios públicos de esta Ciudad, así como también en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, haciendo saber que la extinta Josefina Hernández

Hernández falleció sin haber dejado Testamento alguno, habiendo reclamado la herencia las CC. Antonia, María Celia y Anastacia Hernández Hernández, quienes resultan ser sus parientes colaterales dentro del segundo grado, haciéndoseles un llamado a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS; asimismo, también háganse las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, en virtud de que se presume que el valor de los bienes hereditarios exceden de Cinco Mil Pesos.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fe".

Por lo tanto se expide el presente Edicto para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en virtud expediéndose a los Treinta y Uno días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

Beatriz Sánchez de los Santos

1-2
(10 en 10)

RTG — 0618

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

MARIA INOCENTA JIMENEZ JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Soyataco de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 26 de Noviembre de 1986 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, constante de una Superficie de 2,047.53 Metros Cuadrados, que dice poseer en calidad de dueña desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE,

49.10 Metros con Arcibiades Santos; al SUR, 29.50 Metros con Jorge Jiménez; al ESTE, 52.10 Metros con María Ocaña Jiménez, Ovidio Santos Hernández y Félix Santos Hernández y al OESTE, 56.10 Metros con Calle Vicente Guerrero. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE OCHO DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo a

lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 19 de Marzo de 1987

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Llc. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
Llc. José E. Esponda Hernández

2-3

RTG — 0615

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

"PRIMERA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Número 107/985 promovido por el licenciado Francisco Maha Márquez, Endosatario en Procuración de CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de Socorro Romero de León y Roberto León Sánchez, por Auto de fecha Tres de Abril del año en curso, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO para la celebración del Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del siguiente inmueble:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle Tabasco Sin Número, Colonia Reforma de esta Ciudad, constante de una Superficie de 192.80 Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 7.65 y 2.50 Metros Cuadrados con propiedad de los señores Rosa Mendoza Viuda de G.

y Juan Osorio López; al SUR, 10.00 Metros con Calle Tabasco; al ESTE, 18.30 Metros Cuadrados con propiedad de Miriam y Norberto Hernández Pérez y al OESTE, 18.70 Metros Cuadrados con propiedad de los señores Dolores Romero de Frias y Soledad López de Romero.

Sirve de base para el Remate de dicho bien, el Valor Comercial designado por el Perito Común, o sea la cantidad de \$ 16'313,000.00 (Dieciséis Millones Trescientos Trece Mil Pesos 00/100 M.N.) y es Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$ 10'875,332.00 (Diez Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES quienes deberán depositar previamente en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Esta-

do, ubicada en la Planta Baja del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las Calles de Independencia y Nicolás Bravo de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el Diez por Ciento de la Cantidad Base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y practíquense las publicaciones prevenidas por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente Edicto a los Tres días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Magaly León Brown

2-3

RTG — 0620

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. GILBERTO FREYRE CERDAN
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 088/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Sofía Cano Calcáneo en contra de Gilberto Freyre Cerdán, con fecha Veintiocho de Marzo del presente año, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice:

... Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. Veintiocho de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. VISTO el escrito con el que da cuenta la Secretaria, SE ACUERDA:

1./- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al demandado Gilberto Freyre Cerdán presuntamente confeso de los hechos de la Demanda instaurada en su contra por la señora Sofía Cano Calcáneo, en virtud de no haber dado contestación a la misma dentro del término de Ley, por lo que se declara perdido su derecho para hacerlo y como lo pide la actora y

con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 618 del Código Procesal invocado, se declara en rebeldía al demandado por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y las subsecuentes notificaciones y actuaciones le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trate.

2./- Con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 284 y 618 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr a partir del día siguiente de que se notifique este Provelido, del que se ordena expedir edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.

3./- Las pruebas ofrecidas por la actora se reservan para ser acordadas en su oportunidad procesal, ordenando guardar en el seguro del Juzgado el Pliego

de Posiciones exhibido.

Notifíquese por Estrado. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos, ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, que autoriza y da fe. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día 31 de Marzo de 1987. Conste".

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los (3) Tres días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

2

RTG-0596

INFORMACION AD-PERPETUAM
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 148/987 relativo en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el Lic. José Eduardo Piñera González, se dictó un Auto de Inicio mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero Veinticuatro de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Por presentado el Lic. José Eduardo Piñera González con su escrito de cuenta, documento y anexo que acompaña, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el hecho de que he tenido en pleno dominio la totalidad del Predio Urbano ubicado en la Calle Buena Vista Número 315 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de 553.00 Metros Cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 9.80 Metros con Felcita Gerónimo Salvador; al SUR, 8.00 Metros con Calle Buena Vista; al ESTE, 53.00 Metros con María Isabel Cortazar y al OESTE, 53.00 Metros con Nicolás y Roberto Flores Gerónimo. Con fundamento en

los artículos 104, Fracciones I y II; 905; 906; 907; 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la y forma propuesta.

Como lo solicita el promovente con fundamento en el Artículo 2,392 del Código Civil vigente en el Estado, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas; y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Casa marcada con el Número 105 de la Calle Crescencio Rejón de esta Ciudad y autorizando para tales efectos indistintamente a los CC. Lics. José Octavio Pardo Cadena, Jorge Manuel Rodríguez Vidal y Pasante en Derecho Andrea Pardo Cadena, a quien además autoriza

para que puede tomar apunte, entregar y recibir toda clase de documentos.

Fórmese Expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, Lic. Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Quedó inscrito bajo el Número 043/987 del Libro de Gobierno. Conste. Una firma ilegible. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los Doce días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos.

3

RTG-0606

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En el Expediente Número 15/983 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANPAIS, S.A., en contra de José Angel Jiménez Velázquez y María del Rosario Franco de Jiménez, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para la celebración de la primera Almoneda de Remate del siguiente bien inmueble, que se ubica en la Villa Benito Juárez del Municipio de Macuspaña, - Tabasco:

PREDIO RUSTICO CON CASA-HABITACION, -

ubicado en la Calle Hidalgo Número 37 de Villa Benito Juárez de Macuspaña, Tabasco, con Superficie de 312 Metros Cuadrados, con Valor de \$7'000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Tercera Partes del valor mencionado. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% de la postura legal aludida.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, y en un

diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los Treinta días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN
 EL ESTADO
 Lic. Joaquín Dzib Nuñez

3

RTG-0592

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MARIA REYES PEREZ DE LA CRUZ, mayor de edad, con domicilio en la Calle Malinche No. 128 y Juan Aldama de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 53.94 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.10 Mts., con Eladia Pérez Jiménez; al SUR, 6.00 Mts., con Calle Malinche; al ESTE, 9.30 Mts., con Baltazar Ramírez y al OESTE, 8.90 Mts., con Concepción Alvarez. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente

en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a
25 de Marzo de 1987

**"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

3

RTG-0603

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

ELADIA PEREZ JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en el Callejón de Acceso de la Calle Malinche No. 521. Int., de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 53.66 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.20 Metros., con Callejón; al SUR, 6.10 Metros., con Ma. Reyes Pérez de la Cruz; al ESTE, 7.85 Metros., con Carlos Araujo; al OESTE 9.35 Metros., con Sofia Hernández Aquino. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre

el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 27 de Marzo de 1987

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

3

RTG-0604

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

SOFIA HERNANDEZ AQUINO, mayor de edad, con domicilio en el Callejón de Acceso Malinche y Calle Juan Aldama S/N de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 57.33 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.60 Mts., con Callejón Sin/Nombre; al SUR, 6.00 Mts., con el C Concepción Alvarez; al ESTE, 9.35 Mts., con la Sra., Eladia Pérez Jiménez y al OESTE, 9.35 Mts., con Calle Juan Aldama. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre

el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 27 de Marzo de 1987.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

3

RTG-0607

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ARMANDO HERNANDEZ ARRELLANO, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Iquiuapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 13 de Agosto de 1986 y signado por él mismo, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este municipio, constante de una superficie de 1,058.06 Metros Cuadrados, que dice poseer en calidad de dueño desde hace varios años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 16.10 Metros., con Calle Gregorio Méndez; al SUR, con tres medidas: 9.85, 10.00 y 6.25 Mts., con Calle Sin/Nombre y María Cruz García; al ESTE, 59.66

Metros, con Domingo Hernández Gómez y al OESTE, 69.30 Metros con Antonio Hernández Gómez. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en TERMINO DE OCHO DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo a lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tabasco, a
5 de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Lennin Medida Ruiz.

EL SRIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Lic. José E. Esponda Hernández

3

RTG-0611.

INFORMACION DE DOMINIO**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 226/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Loreto Frias Cerino con esta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Marzo Treinta de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Por presentado el C. Loreto Frias Cerino con su escrito de Cuenta y Documentos Anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO tendientes a acreditar el Pleno Dominio y por ende, la Propiedad de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Vainilla, perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y cuya Superficie Total es de 11-06-15.07 (Once Hectáreas, Cero Seis Areas, Quince Centiáreas, Cero Siete Fracciones), y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 5 medidas a saber: 188.00 Metros con Tomás Cerino de la Cruz; al SUR, en 171.00 Metros con Heriberto Isidro, 32.00 Metros con Arroyo; 5 medidas de 30 Metros cada una con Arroyo,

26.30 Metros, 52.85 Metros con Cecilio Cerino Garcia, 18.00 Metros, 29.20, 84.60 y 56.60 Metros con Cecilio Cerino Garcia, 104.00 Metros con Hnos. Sánchez; al ESTE, en 5.04 Metros con Rosalino Cerino, 176.40 con María López, 115.20 Metros con Santiago Sánchez y al OESTE, en 296.00 Metros con Benito de la Cruz y 173.20 Metros con Severo Avalos y Tomás Cerino. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1151, 1156, 2932 y demás relativos y aplicables del Código Civil; 1o. 2o. 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905, 906 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía de forma propuesta. Consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la intervención legal que por Ley le corresponda.

Asimismo, publíquese el presente Proveído a manera de Edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del

Estado; así también, expídanse los Avisos respectivos para ser fijados en el lugar de la ubicación del Predio, materia de este Juicio, así como en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el Ciudadano Licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Treinta Días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. Jorge Sánchez Magaña

3

RTG-0612

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

GLORIA JIMENEZ POZO, mayor de edad, con domicilio en la Calle de Acceso Malinche No. 4 de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 48.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 6.00 Mts., con Taller; al SUR: 6.00 Mts., con Callejón; al ESTE: 8.00 Mts., con Simona Omos de Alvarez y al OESTE: 8.00 Mts., con Adán Ricardéz Ricardéz. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de

tres en tres días, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a
28 de Marzo de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCION"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO**

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

**EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**

Lic. Francisco Peralta Burelo

3

RTG-0609.

INFORMACION DE DOMINIO**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 227/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Desiderio de la Cruz Castro con esta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Marzo Treinta de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Por presentado el C. Desiderio de la Cruz Castro con su Escrito de Cuenta, Documentos y Copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar el Pleno Dominio y consecuentemente la Propiedad, respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Olcuatitán, perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y constante de una Superficie de 7-80 02 hectáreas y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE, en 1500 Metros con Desiderio de

la Cruz Castro; al SUR, en 1500 Metros con Quirino Hernández; al ESTE, con el Camino Vecinal y al OESTE, en 66.00 Metros con el Ejido Olcuatitán. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790, 793, 794, 798, 823, 824, 825, 826, 827, 2932 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o. 2o. 44, 94, 142, 155, 870, 904 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigencia; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la intervención legal que le corresponda.

Asimismo, publíquese el presente Proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los edictos en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días; así también, expídanse los avisos correspondientes para ser fijados en

el lugar de la ubicación del Predio, materia de este Juicio, así como en los lugares Públicos y de mayor acceso a las personas de esta localidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Treinta días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

RTG-0599

DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA PATRIA POTESTAD

C. MIGUEL ANGEL WALS PLASENCIA
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 137/987 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora Rebeca del Carmen Sol Pardo de Wals en contra de Miguel Angel Wals Plasencia, de Domicilio Ignorado, se dictó un Auto que a lo conducente dice lo siguiente:

AUTO DE INICIO

"Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco. A diez de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. VISTO el contenido de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA

Por presentada la señora Rebeca del Carmen Sol Pardo de Wals por su propio derecho, con su Escrito de Cuenta, Documentos y Copias Simples que acompaña, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra del señor Miguel Angel Wals Plasencia, de Domicilio Ignorado, y a quien se le demanda la Disolución del

Vínculo Matrimonial que los une, la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de sus menores hijos Rebeca del Carmen e Ivan Manuel Wals Sol, fundándose en las causales previstas en las Fracciones VIII, XI, XII, XV y XVI del Artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en los Artículos 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tomando en consideración que el demandado Miguel Angel Wals Plasencia es de Domicilio Ignorado, circunstancia que quedó acreditada con el Acta levantada por el Sr. Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Titular de la Notaría No. 159 del Distrito Federal y con apoyo en el Artículo 121, Fracción II del citado Ordenamiento Legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES

a partir de la última publicación de los edictos.

Se hace del conocimiento de la misma que vencido dicho término, se dará por efectuado el enplazamiento de la misma y que al día siguiente de vencido comenzará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial que certifica. Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los Diez días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

3

RTG-0600

DENUNCIA DE TERRENO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TAB.

JOSE SEGOVIA GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Ayapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 8 de Diciembre de 1986, y signado por el mismo, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio, constante de una superficie de 1,167.55 Metros Cuadrados, que dice poseer en calidad de dueña desde hace varios años en forma pacífica, continua y pública dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 18.50 Metros con Camino Vecinal Ayapa-Mecoacán; al SUR, 22.00 Metros con Lucas Segovia Arias; al ESTE, con

Tres Medidas: 25.00 Metros con Felicitá López López; 13.50 Metros con Felicitá López López y 20.00 Metros con Florentino Jiménez L. y al OESTE, 41.50 Metros con Luis Segovia. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE 8 DIAS contados a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales, y Parajes Públicos de acuerdo a lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tabasco, a
26 de Marzo de 1987

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
Lic. José E. Esponda Hernández

3

RTG-0602

DENUNCIA DE TERRENO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JOSEFINA HERNANDEZ MAYO, mayor de edad, con domicilio en la Calle Juan Aldama de la Col. Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 58.40 M²., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 7.30 Mts. con Taller Automotriz; al SUR, 6.60 Mts., con Pasillo de Acceso; al ESTE, 8.00 Mts., con Lote No. 7 y al OESTE, 8.00 Mts., con la Calle Juan Aldama. Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que el que se considere con

derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a
27 de Marzo de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

3

RTG — 0634

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente No. 142/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los CC. Jorge Zaccarias Hernández y Orbelín Ramón Avalos, como Endosatarios en Procuración del Sr. Raúl Vázquez Moncada en contra del C. Fernando Cruz Rodríguez, con fecha Dieciocho de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto cuyos Puntos Tercero y Cuarto dicen:

"TERCERO.— Como lo solicita el C. Orbelín Ramón Avalos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al anterior, sáquese a Pública Subasta y al mejor postor el Predio Urbano valuado por el Perito Común, Ing. Rodolfo Cruz Castellanos que a continuación se describe:

PREDIO URBANO ubicado en el Lote 129 de la Calle Circuito del Parque de esta Ciudad, con una superficie de 130.20 metros cuadrados dentro de las siguientes colindancias: NORTE, 18.60 me-

tros con Lote 128; SUR, 18.60 metros con el Lote 130; OESTE, 7.00 metros con la Calle Circuito del Parque y al ESTE, 7.00 metros con Propiedad Particular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 1991 del Libro General de Entradas a Folios del 6474 al 6478 del Libro de Duplicados, Volumen 109, afectando el Predio 45529 del Folio 129 del Libro Mayor, Volumen 177; que el mencionado Predio tiene un Valor Pericial de Nueve Millones de Pesos, 00/100 M.N., por lo que servirá de base para el Remate dicha cantidad. Es Postura Legal la suma de Seis Millones de Pesos, 00/100 M. N., o sea las Dos Terceras Partes de la cantidad que sirvió de avalúo a dicho Predio, en el que se encuentra construida una casa habitación de un nivel, en estado regular de conservación, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del valor del citado inmueble.

CUARTO.— Como lo previene el Artículo 1411 ya citado del Código de Comercio, anúnciese por

tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Veintiséis días del mes de Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Marzo 26 de 1987

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

1-2-3

RTG. — 0634-1

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien:

a).— PREDIO URBANO ubicado en la Calle Jalapa Número 10, Fraccionamiento Villahermosa, Colonia Atasta de esta Ciudad, con una superficie de 178.02 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 24.60 Mts., con Dalinda Torruco de Roviroza; al SUR, 23.00 Mts., con CUGAM ARQ., S.A.; al ESTE, 16.00 Mts., con Calle Jalapa y al OESTE, 7.50 Mts., con Juan Santandreu M., sirviendo de base para el Remate el Valor Comercial asignado por el Perito Tercero en discordia o sea la cantidad de Quince Millones de Pesos y es Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de la citada cantidad en que fue valuado, o sea la cantidad de Diez Millones de Pesos Cero Centavos.

3o.— Anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad y fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, solicitando postores, entendido que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CUR-

SO A LAS DOCE HORAS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento del valor pericial de dicho inmueble que se saca a Remate, en la Tesorería de Finanzas o en la del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4o.— El avalúo del Predio en cuestión, en donde se describen las medidas y colindancias, queda a la vista de los interesados en el Expediente por si quisieren examinarlo.

Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas....."

Por Mandato Judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de Dos Fojas útiles, a los Cuatro días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Cruz Gamás Campos

1-2-3

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución deducido del Expediente Número 157/984, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. Luis Fernando Muñoz Marañón, Apoderado Legal del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., en contra del Lic. Gonzalo Oyosa Zapata y/o Elisa Lastra Scherrer de Oyosa, con fecha Veinticinco de Marzo del presente año, se dictó un Acuerdo mismo que copia a la letra dice:

1o.— Con vista al cómputo practicado por la Secretaría, como lo solicita el actor y en virtud de que el demandado licenciado Gonzalo Oyosa Zapata y/o Elisa Lastra Scherrer de Oyosa no se inconformaron con el avalúo presentado por el Tercer Perito en discordia, se tiene por aprobado dicho avalúo, mismo que obra de la Foja Ciento Treinta y Siete a la Ciento Cuarenta y Tres de autos.

2o.— Consecuentemente y como lo pide y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los Numerales 543, 544, 449 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a Pública Subasta en

RTG-0627

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en el Cuaderno de Ejecución de Sentencia de Remate, deducido del Expediente Civil Número 472/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la licenciada María Beatriz Evia Ramírez en contra de Isidro de Dios Solís, se dictó un Acuerdo que en una de sus partes conducentes transcrito a la letra se lee y dice:

"...Por otra parte y como lo solicita la actora además con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigencia; 543, 544, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, aplicada supletoriamente a la de Comercio, sáquese a Pública Subasta y en Primera Almoneda al mejor postor, los bienes raíces siguientes:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Saloya, perteneciente al Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 02-10-81 hectáreas y cuyas colindancias son las siguientes: Al NOROESTE, con el señor Alfonso Frias; al SURESTE, con Mario Méndez; al NOOESTE, con Lucio de Dios y al SUROESTE, con Flora de Dios, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha Doce de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Tres, y bajo el Número 2608 del Libro General de Entradas, afectando el Predio Número 43982 a Folios 82 del Libro Mayor, Volumen 171.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 01-48-22 hectáreas, cuyas colindan-

cias son las siguientes: Al NORTE, con José Izquierdo Estrada; al SUR, con Ricardo de Dios Solís; al ESTE, con Camino Vecinal y Zona Federal del Arroyo Muerto y al OESTE, con el Ing. Jorge Sivilla Pérez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha Cuatro de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, bajo el Número 052 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 60197 a Folios 47 del Libro Mayor, Volumen 236.

Al efecto, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Asimismo, expídanse los avisos respectivos para ser fijados en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas de esta Localidad. Al efecto y para que tenga lugar la Subasta o Almoneda mencionada, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, misma que se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sirviendo de Base para el Remate de los Predios objetos de la citada Subasta, las cantidades de \$ 5'270,250.00 (Cinco Millones Doscientos Setenta Mil, Doscientos Cincuenta Pesos) y \$ 3'465,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos), respectivamente y según dictámenes rendidos por el Perito

Valuador, C. Ing. George Arturo Pagola del Valle, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dichas cantidades, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas en el Estado, una cantidad igual a por lo menos el 10% (Diez por Ciento) del Valor Comercial asignado a cada uno de los inmuebles objeto del presente Remate y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, expido el presente Edicto, al Primer día del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1-2-3
(9 en 9)

RTG — 0627-1

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en el Cuaderno de Ejecución de Sentencia de Remate, deducido del Expediente Civil Número 473/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la licenciada María Beatriz Evia Ramírez en contra de Trinidad Izquierdo García, con esta fecha se dictó un Acuerdo que en una de sus partes conducentes transcrito a la letra se lee y dice:

"...Por otra parte y como lo solicita la actora licenciada María Beatriz Evia Ramírez, además con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor; 543, 544, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y en Primera Almoneda al mejor postor el bien raíz siguiente:

PREDIO SUB-URBANO propiedad de Trinidad Izquierdo García, ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 385,125 M2. (Trescientos Ochenta y Cinco, Ciento Veinticinco Metros Cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 19.50 Metros con Propiedad de José Izquierdo Estrada; al SUR, en 19.50 metros con propiedad de José Izquierdo Estrada; al ESTE, en 20.00 metros con Camino de Acceso y al OESTE, en 19.50 metros con propiedad de José Izquierdo Es-

trada; así como el accesorio respectivo, consistente en la construcción enclavada en el mismo, cuya densidad corresponde al 45% (Cuarenta y Cinco por Ciento) de dicho inmueble y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha Veinticinco de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, bajo el Número 50 del Libro General de Entradas a Folios del 115 al 124 del Libro de Duplicados, Volumen 3, quedando afectado por dicho acto el Predio Número 378 a Folios 128 del Libro Mayor, Volumen 2.

Al efecto, publíquese el presente Proveído a manera de Edictos, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, convocando postores. Asimismo, expídanse los avisos respectivos para ser fijados en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas de esta Localidad.

Asimismo y para que tenga lugar la Subasta o Almoneda antes mencionada, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, misma que se verificará en el Recinto que ocupa este Juzgado Mixto de Primera Instancia, sirviendo de Base para el Remate de Predio mencionado la cantidad de \$ 2,993,000.00 (Dos Millones, Novecientos Noventa y Tres Mil Pesos),

según dictamen o avalúo rendido por el Perito Valuador, C. Ing. George Arturo Pagola del Valle, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha Cantidad, debiendo, al efecto, los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual o por lo menos el 10% (Diez por Ciento) del Valor Comercial asignado al Predio objeto del presente Remate y sin cuyos requisitos no serán admitidos.

[Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, expido el presente Edicto al Primer día del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1-2-3
(9 en 9)

RTG — 0623

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

plio del 7o. Día y al OESTE, 63.97 M2., con Martha Hernández Córdoba.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE OCHO DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo establecido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 20 de Marzo de 1987

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenin Medina Ruiz

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández.

1-2-3

SEGOVIA SASTRE LUCIA, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Amatlán de este Municipio, por medio de un escrito fechado el 25 de Octubre de 1986 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando en Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, con una Superficie Total de 591.38 M2., que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 10 años en forma pacífica, contigua y pública ubicada con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 7.70 M2., con Antonio Córdoba; al SUR, 14.00 M2., con Calle Sin Nombre; al ESTE, 30.75 M2., con Tem-

RTG-0608

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

En el Expediente Civil Número 201/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. María Rodríguez Morales en la Vía de Jurisdicción Voluntaria con fecha Veinticuatro de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco. A Veinticuatro de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Por presentada la C. María Rodríguez Morales con su escrito de Cuenta y Anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar los Derechos de Posesión que dice tener respecto a un Predio Sub-Urbano ubicado en la Carretera Macuspana-Villa Benito Juárez, hov Prolongación de la Calle Alatorre o al CONALEP de esta Ciudad, constante de una Superficie de Ochocientos Metros Cuadrados, localizándose dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **AL NORTE, 40.00 Metros con Elda Suárez Serafin de Cruz, al SUR, 40.00 Metros con Hnos. Jiménez Cruz, al ESTE, 20.00 Metros con Carretera Macuspana-Villa Benito Juárez, Prolongación de la Calle Alatorre o al CONALEP y al OESTE, 20.00 Metros con herederos de don Andrés López Rodríguez.**

Con fundamento en los Párrafos 2o., 3o. y 4o. del Artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente; regístrese; dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la intervención que en derecho le corresponda.

Conforme lo disponen los Numerales de la Ley Sustan-

tiva mencionada, cítese a los Colindantes de la Porción Territorial en cuestión: CC. Elda Suárez Serafin de Cruz, Hnos. Jiménez Cruz y herederos de don Andrés López Rodríguez, para que expresen en el momento procesal oportuno lo que a sus intereses convenga.

Dése vista asimismo por el TERMINO DE TRES DIAS al H. Cabildo Municipal para los efectos de que manifieste lo que al interés público representado por él convenga. Asimismo, dése amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado; del presente Acuerdo de tres en tres días consecutivamente; fíjense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del predio de referencia, así como en los lugares de costumbre de esta Ciudad.

Prevía amplia publicidad de la presente INFORMACION AD-PERPETUAM, recibase Prueba Testimonial a cargo de los señores Ramón López Moscoso, Angel Suárez Rodríguez y Sergio López Zurita.

Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa Ciudad, con las inserciones necesarias, a efecto de que se sirva dar vista al Funcionario mencionado del presente Provéido. Asimismo y con fundamento en el Artículo 2495 del Código Civil vigente en el Estado, se tiene a la promovente confiriendo Mandato Judicial en favor de la C. Licda. María Guadalupe Blandin Gil, a quien por conducto de la C. Actuaría adscrita a este Juzgado, deberá hacersele saber tal designación para los efectos de que en días hábiles, después de las trece horas, comparezca ante este Juzgado a la aceptación de dicho cargo.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle Gregorio Méndez Número 328 de esta Ciudad y por autorizando para oír las y recibirlas, aún las personales, así como para recibir toda clase de documentos, - inclusive Copia Certificada de Actuaciones Judiciales, a la C. Licda. María Guadalupe Blandin Gil y/o al C. Abogado J. Gustavo Camacho Martínez con Autorización Especial Número 141 de la Dirección de Profesiones del Estado y/o a la C. Guadalupe Salvador López.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe". Dos firmas ilegibles al calce- Rúbricas.

Por Mandato Judicial y para su publicación en el periódico de mayor circulación en la Capital del Estado, de tres en tres días por tres veces, expido el presente Edicto a los Treinta y Un días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL
JUZGADO 1o. CIVIL

C. Manuel Alberto López Pérez

3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.

